

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

483

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se prorroga por un año natural la homologación del Sello de Conformidad «CietSID», para barras corrugadas de acero, para hormigón armado, utilizadas en la edificación.

Ilmos. Sres.: Por don Carlos Briz Pindao, Secretario de la Comisión del Sello de Conformidad «CietSID», en la que están integradas la Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID), el Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento (IET.cc.) y el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM), ha sido solicitada la prórroga de la homologación del citado sello, que fue concedida por Orden de 29 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 155 de 30 de junio).

A la vista de la documentación presentada, con los informes previos que se han considerado oportunos y de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 305, del 22), sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas o sellos de calidad, o de conformidad, de materiales y equipos usados en la edificación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede nueva prórroga por un año natural a la homologación del Sello de Conformidad «CietSID», para barras corrugadas de acero, para hormigón armado, utilizadas en la edificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de noviembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.

484

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Servicios Navales Canarios, S. A.» (SENAMAR), para construcción de una nave industrial para almacén de pertrechos, materiales y maquinaria móvil para reparaciones de buques y oficinas para servicios de peritación e inspección de buques y actividades conexas, en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de noviembre de 1984, una autorización a «Servicios Navales Canarios, S. A.» (SENAMAR), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Destino: Construcción de una nave industrial para almacén de pertrechos, materiales y maquinaria móvil para reparaciones de buques y oficinas para servicios de peritación e inspección de buques y actividades conexas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Falao Taboada.

485

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984, que resuelve parcialmente el XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 28 expedientes y subvenciones por 141.558.000 pesetas, para una inversión generada de 2.496.058.000 pesetas y creación de 217 puestos de trabajo.

En el Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1984 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por el Real Decreto 3326/1983, de 28 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1984.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en reunión del día 28 de diciembre de 1984, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente Acuerdo a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente Acuerdo, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que ésta se realice disponga de otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria 4.ª

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o an-